

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791



AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Jueves 12 de Diciembre de 1974

Nº 284

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

	<i>Pág.</i>
Concédese Permiso al Excmo. Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza Debayle, Para que pueda Salir del País en Ejercicio de sus Funciones	2985
Decláranse Monumentos Nacionales Lugares Históricos en Granada	2986
Auméntase Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Gladys de Pérez	2986
Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Lidia Rizo Lanzas y Sr. Gilberto Morales Guevara	2986
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Mariano Gallo P. y Eduardo Fonseca A.	2987
Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Elvira Dávila López	2988
Pensión Mensual Vitalicia a Sr. Manuel Aguilar Arita	2988

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Aptuébanse Estatutos de Federación de Ajedrez de Nicaragua (FENANIC)	<i>Pág.</i> 2989
--	---------------------

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorízase Operar Ruta "Sierritas de Santo Domingo - Managua"	2991
<b>Sección de Patentes de Nicaragua</b>	
Marcas de Fábrica	2991

### SECCION JUDICIAL

Remates	2992
Titulos Supletorios	2992
Venta de Terreno Ejidal F	2992
Sentencia de Divorcio	2992
Indice de "La Gaceta" (continúa)	2992
Indicador de "La Gaceta"	2992

## PODER LEGISLATIVO

### Asamblea Nacional Constituyente

Concédese Permiso al Excmo. Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza Debayle, Para que Pueda Salir del País en Ejercicio de sus Funciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a los habitantes de la República,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

#### RESOLUCION Nº 1.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

RESUELVEN:

Arto. 1º—De conformidad con el inciso 7) del Arto. 149 Cn., y para los efectos del Arto. 186 de la misma Constitución Política, concédese permiso al Excelentísimo Señor Presidente de la República, General de División Don ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE, para que pueda salir del país,

en ejercicio de sus funciones, por un lapso de tres meses, contados a partir de la fecha de su salida.

Arto. 2º—Esta Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 4 de Diciembre de mil novecientos setentiatro. — Cornelio H. Hüeck, D. P. — Fernando Zelaya Rojas, D. S. — Ulises Fonseca Talavera, D. S.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado, Managua, D. N., 4 de Diciembre de 1974. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Iriás, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. A. Mora R., Ministro de la Gobernación.

Decláranse Monumentos Nacionales  
Lugares Históricos en Granada  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a los habitantes de la República,

S A B E D :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 2.

La Cámara de Diputados y la Cámara del  
Senado de la República de Nicaragua,

D E C R E T A N :

Arto. 1°—Se declaran MONUMENTOS NACIONALES las Plazas de los Leones e Independencia, el Parque Cristóbal Colón, la Iglesia de San Francisco y su Convento vecino, y los Muros de Jalteva de la ciudad de Granada, así como las áreas circundantes que integran una sola unidad de paisaje.

Arto. 2°—El Concejo Municipal, la Oficina Departamental de Urbanismo de la ciudad de Granada, el Vice-Ministerio de Planificación Urbana y la Dirección General de Turismo coordinadamente, velarán porque se conserve en esta zona la integridad, estilo, paisaje y expresión artística.

Arto. 3°—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck S., D. P. — Ulises Fonseca Talavera, D. S. — Fernando Zelaya Rojas, D. S.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado. — Managua, D. N., 4 de Diciembre de 1974. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irias, Secretario.

POR TANTO: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. A. Mora R., Ministro de la Gobernación.

Auméntase Pensión Mensual  
Vitalicia a Sra. Gladys de Pérez  
LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente  
ha ordenado lo siguiente:

"Decreto N° 518

La Asamblea Nacional Constituyente  
de la República de Nicaragua,  
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1°—Aumentar a Un Mil Quinientos Córdobas (¢1,500.00) la Pensión Mensual Vitalicia de ¢300.00, de que goza la señora *Gladys Martínez de Pérez*, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., 16 de Octubre de 1974. — *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — *José Joaquín Quadra Cardenal*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 21 de Octubre de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDM. PAGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación".

Pensión Mensual Vitalicia a Sra.  
*Lidia Rizo Lanzas* y Sr.  
*Gilberto Morales Guevara*

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente  
ha ordenado lo siguiente;

Decreto N° 695

La Asamblea Nacional Constituyente de  
la República de Nicaragua,  
en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS (¢500.00), a favor de la señora *Lidia Rizo Lanzas*, de esta ciudad, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá

sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 641

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,  
en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS (\$2,500.00), a favor del señor Gilberto Morales Guevara, de esta ciudad, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, Distrito Nacional, cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Luis Pallais Debayle, Secretario. — Carlos José Solórzano Rivas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

Pensiones Mensuales Vitalicias a  
Sres. Mariano Gallo P.  
y Eduardo Fonseca A.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 494

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,  
en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS ..... (\$1,000.00), a favor del señor Mariano Gallo Padilla, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Luis Felipe Hidalgo, Secretario. — Carlos José Solórzano, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 493

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,  
en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual

Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS (¢500.00), a favor del señor Eduardo Fonseca Albernak, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Luis Felipe Hidalgo, Secretario. — Carlos José Solórzano Rivas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

### Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Elvira Dávila López

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 440

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,  
en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1º — Aumentar en DOSCIENTOS CORDOBAS (¢200.00) más, la Pensión Mensual Vitalicia de ¢100.00 de que goza la señora *Elvira Dávila López*, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua,

D. N., 16 de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Luis Pallais D., Secretario. — Carlos José Solórzano, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

### Pensión Mensual Vitalicia a Sr. Manuel Aguilar Arita

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

"Decreto N° 523

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,  
en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cuatrocientos Córdoba . . . . . (¢400.00) a favor del señor *Manuel Aguilar Arita*, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., Octubre dieciséis de mil novecientos setenta y cuatro. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — José Joaquín Quadra Cardinal, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Octubre de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### Apruébanse Estatutos de Federación de Ajedrez de Nicaragua (FENANIC)

“Nº 34.

#### LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 578 del día 23 de Marzo de 1961, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial Nº 85 del día 19 de Abril de 1961, y por medio del cual se le concede Personalidad Jurídica a la Institución denominada “FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ DE NICARAGUA”,

#### A c u e r d a :

Unico. — Aprobar los Estatutos de la Asociación denominada “Federación Nacional de Ajedrez de Nicaragua”, los que íntegra, y literalmente dicen:

*Certificación de los Estatutos de la Federación Nacional de Ajedrez de Nicaragua (FENANIC)*

José J. Brenes Arcia, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día once de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, da fe y verdadero testimonio, de que en el Libro de Actas de la Federación Nacional de Ajedrez de Nicaragua (FENANIC), del presente domicilio, y a las páginas de la tres a la número nueve, se encuentra el Acta número dos que contiene los Estatutos de la Endidad, y que literalmente dicen:

#### “ACTA Nº DOS.

En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta, en el Lido Palace Hotel, se reunieron los suscritos representantes de los Clubes de Ajedrez de Matagalpa, Chinandega, Juigalpa, Masaya, Jinotepe, Granada, Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería y José Retelny. Fue leída y aprobada sin modificaciones el Acta Constitutiva de la Federación Nacional de Ajedrez de Nicaragua. Se aprobaron los siguientes Estatutos: CAPITULO PRIMERO. — *Disposiciones Generales.*—Art. Primero. — La Federación Nacional de Ajedrez de Nicaragua, abreviadamente “FENANIC”, es una entidad deportiva constituida por la afiliación del Club de Ajedrez de la República. Art. 2º — Podrá formar

parte de la FENANIC cualquier Club de Ajedrez que lo desee y que acepte sus leyes y reglamentos. — Art. 3º — El domicilio de la Federación será la ciudad de Managua, conservando cada Club su propio domicilio. — Art. 4º — Las disposiciones de estos Estatutos serán aplicadas en primer término, y a falta de disposición expresa se aplicarán, por su orden, los reglamentos especiales que se dicten para torneos u otras actividades, y el Reglamento de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE). — Art. 5º — La FENANIC contará con los siguientes recursos económicos: a) Las cuotas de Ingreso de sus Socios; — b) Las cuotas mensuales de los mismo socios; c) Los bienes que le sean donados. — Art. 6º — El dinero reunido por cualquiera de los recursos citados, constituirá el Capital de la FENANIC, aplicable a los gastos que ocasionen las actividades propias de la Entidad, que descarta fines de lucro. — CAPITULO SEGUNDO: De los asociados. — Art. 7º — Los asociados fundadores de la FENANIC, los Clubes de Ajedrez de Matagalpa, de Juigalpa, de Jinotepe, de Masaya, de Granada, de Chinandega, de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería y José Retelny de Managua. — Art. 8º — Serán asociados de acuerdo con el Art. 2º, todos los Clubes de Ajedrez que habiendo hecho su solicitud de ingreso y enterado la respectiva cuota hayan sido aceptados por la “FENANIC”. — Art. 9º — Se tendrá por aceptada una solicitud de ingreso, cuando transcurra un mes desde su recepción, sin que alguno de los Clubes afiliados hayan manifestado su impugnación. — Art. 10º — Toda impugnación a una solicitud de ingreso, deberá ser motivada y discutida en la próxima Asamblea General de asociados, conservando entre tanto el Club solicitante la categoría de asociado provisional. Art. 11º — Desechada la solicitud de ingreso por la Asamblea General, se devolverá al Club solicitante su cuota de ingreso. — Art. 12º — No se tramitará solicitud de ingreso sino previo entero de la cuota de ingreso en la Tesorería. — Art. 13º — Recibida una solicitud de ingreso, la Secretaría deberá cursar copias de ella a las Secretarías de los Clubes afiliados. — CAPITULO TERCERO. — Del Capital Social. — Art. 14º — El Capital de la FENANIC, será el que se define en el Arto. 5º; las cuotas para su formación se regularán así: a) Las cuotas de ingreso de cada Club será de Cinco Córdobas (¢5.00) por cada uno de sus asociados sin que en ningún caso exceda de Cien Córdobas (¢100.00), no obstante el crecido número de asociados; b) Cada Club afiliado contribuirá con una cuota mensual de

(C\$10.00) que deberán enterarse en la Tesorería; c) Cada Club deberá pagar a la FENANIC, la suma de C\$5.00 por cada nuevo jugador que se asocie al respectivo Club. — Art. 15° — Los Clubes afiliados que se retrasen dos meses consecutivos en el pago de la cuota mensual estipulada, no tendrá derecho a participar en las Asambleas Generales, si fuere considerado reacio al pago, podrá ser separado de la Federación, con pérdida de las cuotas que hasta ese momento hubiere aportado. — Art. 16° — Los Clubes enviarán a la "FENANIC" la nómina de sus asociados y ésta entregará un Carnet Oficial o Tarjeta de identificación para cada asociado de los Clubes afiliados. — Art. 17° — Cada vez que se incorpore un asociado a uno de los Clubes afiliados, la Secretaría del Club lo comunicará a la Secretaría de la "FENANIC", y enterará en Tesorería la cuota de (C\$5.00) estipulada. La Secretaría de la "FENANIC" en cambio deberá hacer entrega del respectivo Carnet. — Art. 18° — Los fondos recaudados con motivo de la incorporación de los Clubes fundadores, se destinarán principalmente a cubrir los gastos que originen los trámites de aprobación oficial de los Estatutos y de la incorporación de la FENANIC a la "F. I. D. E".

**CAPITULO CUARTO.** — Objeto de la Federación. — Art. 19° — La FENANIC tiene por objeto: a) Difundir la práctica del juego de Ajedrez, en todo el territorio de Nicaragua; b) Promover competencias ajedrecísticas entre los Clubes afiliados; c) Organizar los campeonatos departamentales y el campeonato nacional de ajedrez; d) Obtener su afiliación a la "F. I. D. E." y participar en los torneos internacionales que esa entidad organice; e) Participar en los torneos Centroamericanos de ajedrez y en general, promover y participar en competencias que se organicen en el área de Centroamérica y del Caribe.

**CAPITULO QUINTO.** — Administración de la Federación. — Art. 20° — El gobierno de la FENANIC lo constituirá una Junta Directiva y una Asamblea General. — De la Junta Directiva. — Art. 21° — La Junta Directiva será la autoridad ejecutiva de la FENANIC con carácter de órgano administrativo. — Art. 22° — La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a) Presidente; b) Secretario; c) Tesorero; d) Fiscal; e) Encargado de publicidad; f) Vocal primero; g) Vocal segundo y h) un delegado de cada Club afiliado. — Art. 23° — La Junta Directiva durará un año en sus funciones, podrá ser reelecta total o parcialmente y deberá rendir cuenta de su administración ante la Asamblea General ordinaria en el mes de Enero. — Art. 24° — Los

cargos mencionados en las letras a), b), c), d), e) f) y g) del Art. 22°, formarán el Comité Ejecutivo de la Federación. — Art. 25° — El Presidente tendrá a su cargo la representación legal de la Federación y presidirá las sesiones del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General en las cuales decidirá con voto doble los empates en la votación. — Art. 26° — En caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones uno de los miembros de la Junta en el orden siguiente: Vocal Primero, Vocal Segundo; si ninguno de ellos concurrese, la mayoría absoluta de los miembros presentes elegirá de su seno el que fungirá de suplente para el caso. — De las Asambleas Generales. — Art. 27° — La autoridad máxima de la FENANIC será la Asamblea General integrada por los delegados de cada Club. — Art. 28° — La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. — Art. 29° — La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de Enero, y tendrá como objeto primordial: a) La Elección de nueva Junta Directiva; b) La recepción de las cuentas de la Junta Directiva saliente. — Art. 30° — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo por convocatoria de la Junta Directiva cuando ésta lo estime conveniente o cuando dos o más Clubes afiliados soliciten la convocatoria por medio de la Junta, debiendo en este caso hacer los solicitantes una exposición de los motivos que originan la convocatoria y la Junta Directiva al hacer la citación hará una minuta de los puntos a tratar. — Art. 31° — Las Asambleas Generales se integrarán con tres delegados de cada Club afiliado, los cuales tendrán voz y voto en paridad de valor. — **CAPITULO SEXTO.** — Obligaciones de la Junta Directiva. — Art. 32° — Son obligaciones de la Junta Directiva: a) Administrar los asuntos de la FENANIC de acuerdo con la naturaleza de la entidad y teniendo en mira sus objetivos; b) Rendir, en el mes de Enero de cada año, cuenta pormenorizada de las actividades desarrolladas durante su administración y cuenta detallada de las inversiones de fondos, su manejo y su actual estado o balance; c) Emitir un reglamento de torneo, cuidando de que en él se establezcan la categoría en que se dividirán los ajedrecistas del país atendiendo a su capacidad de juego y citar a la Asamblea General para su aprobación; d) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, y reglamentos de la Federación, y de las disposiciones emanadas de las Asambleas Generales, así como las leyes y reglamentos de la FIDE, caso de incorporación a dicho organismo. Se eligió la siguiente Junta Directiva: Presidente, Dr. Gonzalo

Meneses Ocón; Secretario, Don José Medina; Tesorero, Don Octavio Moncada E.; Fiscal, Don Narciso Salas; Encargado de Publicidad, Don Gustavo A. Montalván; Primer Vocal, Lic. Julio Ramírez de Arellano; Vocal Segundo, Don Edgard Noguera; Delegado de Matagalpa, Dr. Félix Pérez Valdivia; Delegado de Chinandega, Don Angel Molieri Icaza; Delegado de Masaya, Dr. Jaime Pasquier; Delegado de Juigalpa, Don Carlos A. Guerra; Delegado de Jinotepe, Don Orlando Rueda; Delegado de Granada, Dr. Gabriel Pasos Wolff; Delegado de la Escuela Nacional de Agricultura, Don Nicolás Navas; Delegado del Club José Retelny, Don Manuel Pinell. Se designaron Presidentes Honorarios a la Sra. Margarita vda. de Retelny, al Doctor Carlos C. H. J. Hüeck y al Ing. Joaquín Hurtado. Se aceptó la invitación del Club de Costa Rica para realizar encuentros a quince tableros en la ciudad de Puntarenas. — Siendo las 10 y 30 hs. a. m., esta Acta fue leída y aprobada y se levantó la sesión. — Octavio Ocón M. — Gabriel Pasos Wolff. — Alejandro César. — Alfredo Vargas G. — Alfredo Chamorro M. — Arnaldo Tenorio O. — Gonzalo Meneses Ocón. — Miguel Velásquez. — Allan Hüeck P. — Horacio Chamorro M. — Angel Sánchez J. — Jaime Pasquier R. — Ed. Noguera C. — Nicolás Navas. — Abraham Carranza. — Noel Zúñiga. — Humberto Rivera O. — Ramiro Velásquez E. — Edmundo Pavón A. — Arturo Jarquín B. — O. Espinoza. — Alberto Baca. — Joaquín Hurtado — R. Carrillo. — E. Morales. — Gustavo A. Montalván. — Narciso Salas. — J. Ramírez — Andrés Sotomayor. — Orlando Rueda G. — Félix Pérez V. — J. Medina B.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado, y para todos los efectos legales, libro la presente certificación en tres hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, a solicitud del Licenciado y Mayor G. N., Don Gustavo Moncada Estrada, Presidente de la Federación Nacional de Ajedrez de Nicaragua, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y veinte minutos de la mañana del día trece de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — José J. Brenes A., Abogado y Notario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 14 de Noviembre de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación”.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### Autorízase Operar Ruta “Sierrita de Santo Domingo-Managua”

Para los fines de Ley, me permito notificar a usted que el Consejo Nacional de Transporte, en Acta N° 27 celebrada el día 22 de Noviembre de 1974, a la una de la tarde, se pronunció en la siguiente forma:

“PUNTO CINCO.—La solicitud presentada por el señor *Manuel Navarrete Lara*, para operar en la ruta: “Sierrita de Santo Domingo-Managua”, con un microbús de 26 pasajeros e itinerario Rotativo, se hizo del conocimiento del Consejo por Secretaría.

El Consejo aprueba esta solicitud en virtud de que dicho servicio es necesario por estarse poblando aceleradamente ese lugar, así como la construcción de centros comerciales que necesitan transportación de usuarios.

Actualmente la Iglesia de La Sierrita está prestando toda clase de servicio religioso a la feligresía de Managua y habiendo solamente dos concesionarios en dicho lugar es necesario autorizar otras unidades. (PUNTOS NO CONDUCENTES). No habiendo más de que tratar el presidente levanta la sesión y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos a las cinco y treinta minutos de la tarde. — (f) *Róger Quintanilla González*. — *Enrique Bermúdez Varela*. — *Salomón Fuentes S.* — *Luis Arauz Miranda*. — *Guillermo Siles Ortega*. — *Alejandro Ruiz Cruz*. — *Alexis Hernández Brandt*. — *Onell Noguera Silva*, Secretario del Consejo Nacional de Transporte”.

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Marcas de Fábrica

Reg. No. 4292 — B/U 836583 — Valor ₡ 45.00  
Ditta Ave, Vestone (Brescia, Italia), mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

“ A V E ”

Clase: 24.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Junio, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9262 — B/U 884685 — Valor ₡ 90.00  
Société des Usines Chimiques Rhone Poulenc, domiciliada en París, Francia mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

BEMARSAL  
FENERGAN  
NIVAQUINE

Clase: 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,

D. N., 21 de Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9263 — B/U 884686 — Valor ₡ 90.00  
Arthur Guinness Son & Company (Dublin) Limited, domiciliada en Dublín, Irlanda, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"A R P A"

Clase: 51.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., veintitrés Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9264 — B/U 884689 — Valor ₡ 90.00  
Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A., (E.L.M.U.S.A.), domiciliada en Madrid, España, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"DAMOXICIL"

Clase 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintitrés Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 9140 — B/U 881186 — Valor ₡ 45.00  
Nordmark-Werke GmbH, Hamburgo, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:

"SUPRISTOL"

Clase: 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., Julio 1°, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 9139 — B/U 881185 — Valor ₡ 45.00  
C. H. Boehringer Shon, domiciliada Ingelheim/Rhein, Alemania, mediante apoderado solicita registro marca:

"MEXITIL"

Clase: 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 27 de Julio de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 9141 — B/U 881187 — Valor ₡ 45.00  
Pizza Hut, Inc., Kansas, Estado Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"PIZZA CHOZA"

Para Proteger: Servicios de Restaurante  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 4 de Junio de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T. Secretario

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Títulos Supletorios

Reg. N° 9657 — B/U 851502 — Valor ₡ 45.00  
Eliseo Mena López, solicita supletorio urbano, Tola, lindante: Oriente y Sur, Cornelio Hück y Eliseo Mena; Norte y Poniente, Felipa Cabrera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dos Agosto, mil novecientos setenticuatro. — M. Alvarado, Srio.

3 2

Reg. N° 9656 — B/U 851504 — Valor ₡ 45.00  
Juan Montealto, solicita título urbano, Buenos Aires. Norte, calle pública; Sur, con Socorro Montealto; Oriente, calle pública; Poniente, Andrés Montealto.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, seis Septiembre, mil novecientos setenticuatro. — M. Alvarado M., Srio.

3 2

Reg. N° 1519 — B/U 396347 — Valor ₡ 45.00  
Paula Espinoza, solicita supletorio urbano, esta ciudad. Oriente, Angel Cano; Poniente, Mercedes Zambrana; Norte, Humberto López; Sur, Ofelia López, Zoila Téllez.

Oponerse.

Juzgado Local. Niquinohomo, Marzo 12 de 1974. — Arnulfo Gutiérrez C., Srio.

3 2

### Venta de Terreno Ejidal

Reg. N° 9213 — B/U 884189 — Valor ₡ 135.00  
Carlos Molina Ramírez, por sí, y a nombre de José Francisco Molina Suárez, Elsa Molina de Morales, Aura Delia Molina de Castañeda, Ileana de Re, Fanny Molina de Fernández y María Leonor Molina de Rondón, solicitan venta de terreno ejidal, ubicado comarca Asente, esta jurisdicción, formado por varias fincas, formando una sola unidad geográfica con superficie de 91.903.34 varas cuadradas, inscritas Registro Público Inmuebles Managua, así: Nos. 64.846, 27.055 y 27.057.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Ministerio Distrito Nacional. Managua, veintiocho Octubre, mil novecientos setenticuatro. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: Marco A. Castillo, Notario Público.

3 2

### Sentencia de Divorcio

Reg. N° 9202 — B/U 883989 — ₡ 15.00

Por sentencia, 11:00 a. m., del uno de Noviembre, 1974, declarase disuelto el matrimonio de Iván Alvarez Baltodano y Martha González Pasos, dictada Sala Civil. — Corte Apelaciones. Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES